



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 19 DE 2019
(27 DE FEBRERO)**

"POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DEL COLEGIO SANTA MARIA DEL RIO VEREDA LA Balsa Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1682 de 2013, Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Municipal 31 de 2017 y los Acuerdos Municipales 97 de 2016 y 100 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que el numeral 5º del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, señala como objetivo de esa disposición *"Facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como con los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*.

Que el artículo 3º de la Ley 388 de 1997 dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública y tiene entre otros fines: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural..."*.

Que a su vez la referida norma en su artículo 5º. determina que *"El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales"*.

Que el artículo 60 del Plan de Ordenamiento Territorial POT establece: *"PROYECTOS DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. ... Mantenimiento y/o adecuaciones de edificaciones de las instituciones educativas oficiales"*.

Que el Plan de Desarrollo Municipal en su artículo 12 establece: "Artículo 12: Proyectos Prioritarios. – Construcción y adecuación de infraestructura para las instituciones educativas oficiales con recursos de cofinanciación del Ministerio de Educación, con el fin de avanzar en los componentes que permiten superar los problemas de calidad y equidad.

Que la Ley 1437 de 2011 el artículo 3º señala los principios que toda autoridad deberá interpretar y aplicar, entre ellos el de igualdad el cual dispone que: "las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta".

Que de igual manera el artículo 3º, ibídem, establece el principio de eficacia que señala: "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el proyecto que se menciona a través del presente Decreto, se ajusta a los objetivos y metas que estableció el Acuerdo 97 de 2016, Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" y se encuentran señalados en el artículo 16 de indicadores y Metas del Sector Infraestructura Física, Programa 15, Indicador de Producto, Estado de conservación de la infraestructura física local, Indicadora Edificios públicos institucionales y de uso público comunitario con mantenimiento.

Que el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso: "Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo 2.2.5.4.2, ídem, señaló: "Efectos del anuncio del proyecto, programa u obra. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, con el anuncio del proyecto se descontará del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente."

Que para el desarrollo del proyecto que se enuncia a través del presente Decreto, se requiere adquirir por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, los derechos reales de dominio que recaigan sobre los inmuebles determinados en el presente acto y en los que se contemplen en los demás que se expidan con relación al proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ANUNCIO DE PROYECTO.- Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general el desarrollo del proyecto **AMPLIACIÓN DEL COLEGIO SANTA MARIA DEL RIO VEREDA LA BALSA**, en cumplimiento de los objetivos y metas que estableció el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 "Sí... Marcamos la DIFERENCIA" señalados en el artículo 16 de indicadores y Metas del Sector Infraestructura Física, Programa 15, Indicador de Producto, Estado de conservación de la infraestructura física local, Indicadora Edificios públicos institucionales y de uso público comunitario con mantenimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - Adquirir predios para el desarrollo del **PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DEL COLEGIO SANTA MARIA DEL RIO - VEREDA LA BALSA**, con el cual se atenderá la necesidad de cobertura educativa.

ARTÍCULO TERCERO: DELIMITACIÓN. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial para las zonas en las cuales se adelantará el proyecto, se encuentra definida en los siguientes cuadros de localización:

INFORMACIÓN DEL PREDIO	
Fecha de Elaboración:	30 de enero de 2019
Elaboro:	Arq. Hernán Forero PU- IDUVI
Numero de Ficha:	Registro RT 001
Nombre:	N/A
Propietario:	SARMIENTO CAMARGO ADRIANA VELASQUEZ OCHOA VICTOR HUGO
Mut. Inmobiliaria:	50N-20140871
Cedula Catastral:	00-00-0007-0021-000
Suelo:	Rural
Dirección:	Vereda la Balsa St. Las juntas
Escritura Pública:	ESCRITURA 687 del 2011-07-26 NOTARIA 1 de CHIA
Uso del Suelo:	Suelo Rural – Agropecuario Semi – Intensivo Dotacional - Ver certificado DOT
Área Total Terreno:	525,00 M2Según E.P/ 525.00m2 IGAC / y 00.00 m2 Área Construida IGAC (A)
Afectación por Proyección Vial:	30.67 m2. (B) Ver certificado DOT
Área a Afectar Proyecto Ampliación I.E Santa María del Rio II	525,00 M2Según E.P/ 525.00m2 IGAC / y 00.00 m2 Área Construida IGAC (A)
Área Neta Útil:	=(A-B)
Coordenadas Georreferencia área afectada:	X = 1000908.5338 Y = 1027205.7406 X = 1000894.4714 Y = 1027210.6658 X = 1000907.1660 Y = 1027243.1456 X = 1000920.8776 Y = 1027237.3140



[Handwritten signature]

INFORMACIÓN DEL PREDIO	
Fecha de Elaboración:	30 de enero de 2019
Elaboro:	Arq. Hernán Forero PU- IDUVI
Numero de Ficha:	Registro RT 002
Nombre:	LOTE EL DIAMANTE
Propietario:	CASTRO APERADOR JOSE ORLANDO
Mat. Inmobiliaria:	50N-20138903
Cedula Catastral:	00-00-0007-1851-000
Suelo:	Rural
Dirección:	Vereda la Balsa St. Las juntas
Escritura Pública:	ESCRITURA 539 del 2009-05-12 NOTARIA 2 de CHIA
Uso del Suelo:	Suelo Rural – Agropecuario Semi – Intensivo Dotacional - Ver certificado DOT
Área Total Terreno:	1032,00 M2Según E.P/ 1032m2 IGAC / y 132.00 m2 Área Construida IGAC (A)
Afectación por Proyección Vial:	68.68 m2. (B) Ver certificado DOT
Área a Afectar Proyecto Ampliación I.E Santa María del Río II	1032,00 M2Según E.P/ 1032m2 IGAC / y 132.00 m2 Área Construida IGAC (A)
Área Neta Util:	=(A-B)
Coordenadas Georreferencia área afectada:	X = 1000894.5059 Y = 1027210.6530 X = 1000867.2934 Y = 1027220.7826 X = 1000880.4794 Y = 1027254.4956 X = 1000907.1660 Y = 1027243.1456



ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, contratar la elaboración del avalúo de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto, conforme lo dispone el Decreto Nacional 2729 de 2012 hoy (Decreto Nacional 1077 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Decreto al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un acto de carácter general no proceden los recursos contra el mismo, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).


LEONARDO BONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dra. Nancy Julieta Camelo Camargo, Gerente IDUVI.
Aprobó: Luz Aurora Espinosa, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

